

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y
RECURSOS NATURALES**

**LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD FITOSANITARIA SANITARIA Y
PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO
HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO
COSTARRICENSE. *Anteriormente denominado: LEY PARA DECLARAR COMO
PRIORIDAD SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA
ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS
CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE***

EXPEDIENTE N° 24475

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
19 de marzo de 2025**

**TERCERA LEGISLATURA
Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1° de febrero al 30 de abril de 2025**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD FITOSANITARIA SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE. *Anteriormente denominado: LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE*

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º 24.475

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, encargada del análisis del proyecto “LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE”, expediente N° 24475, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**, con fundamento en las siguientes consideraciones y habiendo recibido votación por el fondo con 5 diputaciones a favor, una no votación y una en contra en la sesión ordinaria número 36 de 19 de marzo de 2025:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objetivo la constitución e integración de mecanismos para la prevención, mitigación y lucha por la contención del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica, mediante la creación de una política nacional de manejo del Huanglongbing (HLB) y la creación del Sistema Nacional de Planta Sana de los cítricos, así como laboratorios y certificación de planta sana.

De acuerdo con la exposición de motivos, al año 2020 la producción de naranja tuvo un área total sembrada es de 13 354.10 hectáreas y 9 697.29 hectáreas de área cosechada para una producción total de 258 234.25 toneladas métricas. Estas magnitudes representan un 3% de la producción total agropecuaria para ese año

2020 y 4.3% del área total sembrada. En esta actividad se involucran más de 4055 productores, de los cuales en su mayoría son pequeños y medianos productores, estos han participado en el 40% de la superficie total del cultivo.

El Huanglongbing (HLB) es una enfermedad bacteriana transmitida por un vector, que afecta a todas las especies de cítricos que pertenecen a la familia de *Rutaceae*. Fue descrita por primera vez en China en 1943. La enfermedad ha afectado seriamente a Taiwán desde 1951. La forma africana de la enfermedad fue descrita por primera vez en 1947 en Sudáfrica, donde actualmente está muy extendida.

Según el proyecto de ley, el Huanglongbing (HLB) literalmente, “enfermedad del dragón amarillo “se transmite principalmente por material de propagación enfermo/injerto y por el insecto vector: *Diaphorina citri*, presente en Asia y América, el cual es un *psílido* que se alimenta de la planta y busca los brotes tiernos para ovipositar, siendo que simultáneamente puede transmitir *Candidatus liberibacter asiaticus* y *Candidatus liberibacter americanus*. Una vez infectada, la planta se transforma en un reservorio del agente causal poniendo en riesgo la plantación entera.”

La diputada proponente considera que, aunque el decreto N.º 41593-MAG establece la declaratoria de combate obligatorio a la enfermedad y su vector mediante algunos esfuerzos de coordinación, carece de un plan de combate, una declaratoria de interés público (prerrogativa de ley) o una concertación y el apoyo presupuestario a través del Servicio Fitosanitario de Estado.

II. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

- a) El 31 de julio de 2024 la Diputada Melina Ajoy Palma y otras Diputaciones presentaron ante la secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley: “LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE”, bajo el expediente legislativo N° 24475”
- b) El día 02 de setiembre del 2024, la Presidencia de la Asamblea Legislativa, asigna la iniciativa para su conocimiento y dictamen respectivo a la COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES.
- c) El 16 de agosto de 2024 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 150, Alcance 141
- d) El día 5 de septiembre de 2024 el expediente legislativo ingresa al orden del día y debate de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales.

III. CONSULTAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

El expediente fue enviado a consulta facultativa en la sesión 20 del 18 de setiembre del 2024, a las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Agricultura (MAG),
2. Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)
3. Instituto de Desarrollo Rural (INDER),
4. Universidad de Costa Rica (UCR),
5. Universidad Nacional (UNA)
6. Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
7. Universidad Estatal a Distancia (UNED)
8. Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA)
9. Cámara Nacional de Cítricos de Costa Rica (Canacítricos),
10. Centro Mesoamericano de Desarrollo Sostenible del Trópico Seco (CEMEDE-UNA),
11. Asociación de Productores de Quebrada Bonita y Santa Elena de Nicoya,
12. Asociación de Productores de Cítricos y Frutales de Nandayure,
13. Asociación de Productores de El Chirripó (AsoproChirripo)
14. Cámara de Citricultores.

Se recibieron las siguientes respuestas:

Institución	Oficio y fecha	Criterio
INDER	Oficio INDER-PE-OFI-1331-2024 , del 3 de octubre de 2024	Indica que el proyecto no modifica las competencias y facultades de la institución, contempladas en la Ley N.º 9036, no obstante, sí establece facultativamente el otorgamiento de asistencia técnica y financiera por parte del INDER para el Sistema de Planta Sana, por lo que concluye que el proyecto es procedente toda vez que se integra en las funciones del instituto contempladas en la ley de cita.
Servicio Fitosanitario del Estado	Oficio DSFE-0559-2024 , del 8 de octubre de 2024	Destaca la inexistencia de un sistema de control que elimine la plaga HLB, eso también quiere decir que no hay plantas resistentes a nivel internacional, que una vez que la plaga ingresa a un país y su distribución es general los productores tienen que sobrevivir con las plagas por medio de manejo integrado de plaga similar a otras plagas que hay en el país a saber la roya en el café, <i>monilia</i> en cacao entre otros. Además, explica que se tomaron las medidas correspondientes para retrasar la expansión de la misma en el territorio nacional pero ya a finales del 2023 la plaga está distribuida en todo el territorio nacional y que su principal vector de contaminación es insecto (<i>Diaphorina citri</i>) que puede recorrer ayudado por el viento hasta 5 km a la redonda, por lo cual no hay barreras que lo detengan fácilmente. Indicó que actualmente se cuenta con un laboratorio, pero no se tiene los recursos para poder producir unos insectos que se conocen como controladores biológicos que son depredadores del insecto que transmite el HLB. Además, enfatizó en la necesidad de fortalecer con recursos financieros al Servicio Fitosanitario del Estado para poder contar con el personal, los implementos de laboratorio, la contratación de servicio externos cuando se requiera, para poder en tiempo y forma responder a las necesidades de la agricultura costarricense. Finalizó diciendo que el país está lleno de leyes, que en algunos casos reitera y desmiembra las funciones que ya por Ley realizan el MAG y el SEF.
Ministro de Agricultura y Ganadería	Oficio M-MAG-1420-2024 enviado el 29 de octubre de 2024	indica que el proyecto de ley 24.475, presenta redundancias con la normativa vigente. Además, indican que el Decreto Ejecutivo No. 35462-MAG ya establece una Comisión Técnica para la Prevención y Combate de Plagas de los Cítricos, que cubre las responsabilidades planteadas en el

		<p>artículo 4 del proyecto de ley, donde se propone la creación de una nueva Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura. Indicó que el proyecto puede generar una duplicidad innecesaria en las funciones que ya se encuentran bajo la rectoría del MAG. La existencia de organismos paralelos complica la ejecución de las políticas públicas y crea un uso ineficiente de los recursos institucionales. Adicionalmente, argumento que la Ley N.º 7664 “Ley de Protección Fitosanitaria” ya regula de manera exhaustiva el manejo y control de plagas agrícolas, lo que hace innecesaria la creación de una nueva legislación específica para el HLB. Así mismo, el Decreto N.º 41593-MAG del año 2019 estipula que el Servicio Fitosanitario del Estado es la entidad responsable de coordinar y ejecutar acciones necesarias para la prevención, control y erradicación del HLB. El decreto también promueve la cooperación entre entidades públicas y privadas, así como la capacitación de los productores para identificar y reportar los síntomas de la enfermedad. Según indicó el ministro el proyecto 24.475 en el artículo 1 menciona la creación de una política nacional para el manejo del HLB, sin embargo, en ningún otro artículo se define en que consiste esta política ni cómo será la implementación. Según indica el MAG la propuesta carece de objetivos específicos que justifiquen la creación de un nuevo programa o de una nueva estructura de gestión, lo que podría generar ineficiencias en el manejo de recursos y la implementación de acciones fitosanitarias. El proyecto no asigna nuevos recursos al MAG ni al SFE para llevar a cabo las funciones adicionales. Además, el artículo 6 del proyecto menciona que el financiamiento podría provenir del presupuesto del Ministerio, de multas u otros recursos, pero no detalla cómo se garantizarán los fondos suficientes para implementar todas las acciones requeridas. La falta de claridad en la fuente de financiamiento pone en riesgo otros programas y proyectos en ejecución por parte del MAG. Así mismo, señala, que proponer la asistencia técnica al INDER es inadecuado, dado que el SFE es la entidad técnica especializada en la materia. El MAG advierte que una ley no permite la flexibilidad que, si permiten los decretos, ya que estos pueden ajustarse de manera rápida y eficaz ante nuevas situaciones y avances tecnológicos. El MAG considera que no es necesaria una ley para combatir el HLB ya que el marco normativo vigente cubre de manera integral la prevención de dicha enfermedad.</p>
<p>Cámara Nacional de Cítricos Costa Rica</p>	<p>Sin fecha ni consecutivo</p>	<p>Presentaron sugerencias al proyecto de ley, como por ejemplo el plantearse una vía para la capacitación previa a cualquier plan de financiamiento de los productores de cítricos, con instituciones como INA, INTA, y universidades, también, añadir un representante del sector viverista y un representante del sector cooperativo a la comisión que se plantea crear en el artículo 4.</p>
<p>Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA)</p>	<p>oficio CNAA-P-151-2024</p>	<p>Considera que este tipo de iniciativas son fundamentales para que los productores de cítricos del país puedan desarrollar programas de manera rápida y esenciales para mitigar los efectos del HLB. Por otro lado, señalan que en la exposición de motivos no se detalla la estrategia para que los productores de cítricos combatan la enfermedad, más allá de la siembra de árboles sanos lo importante es tener las herramientas adecuadas para el control del vector y el apoyo gubernamental para la eliminación de plantas hospederas de la enfermedad. Así mismo, dan la observación, de que no queda claro los mecanismos de acceso a financiamiento para los productores a los que se le erradican las plantaciones. Sugieren que se explique si las nuevas opciones de financiamiento para los citricultores serán para continuar en dicha actividad o para cambiar de cultivo. Además, dan una serie de recomendaciones como, añadir un artículo de definiciones, también, que se permita el registro de agroquímicos, tanto de nuevas moléculas como de productos genéricos, mediante una vía rápida y sencilla, que permitan controlar la enfermedad del HLB, solicitan que el plazo para la certificación de Sistema de Planta Sana sea de doce meses, además, indican que sería importante incluir que se permita el uso de drones para aplicación de plaguicidas. A su vez, sugieren incluir, como se implementará la erradicación de árboles infectados por HLB en plantaciones donde los dueños no accedan de forma pasiva a la eliminación de árboles, esto debido a que actualmente el Reglamento para el combate particular y obligatorio de la plaga de los cítricos denominada Huanglongbing y su vector Diaphorina Citri, Decreto Ejecutivo N.º 41593-MAG, lo exige, sin embargo, su cumplimiento no ha sido el mejor. Finalmente reiteran que es de suma importancia para el sector citrícola del país este proyecto de ley, por lo que el (CNAA) de forma respetuosa pero vehemente, solicitan dictaminar de forma positiva este proyecto de Ley y así avanzar en su trámite en el Plenario Legislativo y con ello lograr su pronta aprobación en primer y segundo Debate</p>

IV. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Se rinde este informe en tiempo y forma, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; por lo tanto, se hace la observación de que, al momento de la firma del presente informe, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio jurídico del Departamento de Servicios Técnicos.

V. AUDIENCIAS

En la sesión ordinaria N.º 19 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, celebrada el 9 de octubre de 2024, se recibió en audiencia a Orlando Madrigal Anchía y Juan Carlos Batalla Esquivel, representantes de Canacítricos, así como a María Emilia Morales Zárate, fundadora de Canacítricos y Viveristas en Guácimo, Limón. Al respecto se resalta lo siguiente:

La **Señora María Emilia Morales Zárate**, expresa su agrado y apoyo al proyecto de ley que pretende declarar el combate del HLB como una prioridad sanitaria, ve en la creación de la Comisión Nacional de la Defensa de la Citricultura el punto oportuno para unir todas las iniciativas, leyes y reglamentos que existen actualmente para el combate de la enfermedad y que sea de acatamiento efectivo, por lo que el proyecto viene a ser ese punto de unión para que haya un solo marco normativo, un solo marco legal de acatamiento. La declaratoria como prioridad sanitaria expresa que permitiría abarcar temas tan importantes como lo es la producción de plantas sanas, porque es desde los viveros donde se debería de comenzar a hacer un trabajo, para llevar material que esté inocuo al campo, que permita al productor empezar a producir, en las condiciones idóneas y no como actualmente sucede, donde no existe una legislación que regule a los viveros y que los inspeccione. Hace un llamado a la posibilidad de que se incluya dentro de la comisión a un representante del sector viverista, pues lo considera imprescindible.

En conclusión, desde su punto de vista, como viverista, y del resto del grupo de productores que llegaron, hacen el llamado imperativo a poder aprobar este proyecto, que permita que todos los productores de cítricos cuenten con el apoyo y las herramientas para que sus inversiones sean exitosas.

Por su parte, el **Señor Orlando Madrigal Anchía**, relata que es de vital importancia fortalecer el sector citricultor del país, que es un gremio que ha estado en abandono, comenta como se ha promovido el proyecto de planta sana, y no han encontrado un respaldo técnico ni financiero, además, nos cuenta como hace tres años lo integraron a la Comisión Nacional de Lucha Contra las Plagas, y no ha existido un apoyo, un respaldo, porque los dejaron en abandono por espacio de dos años, por lo que este proyecto de ley es la llave maestra que se requiere para tener un respaldo legal de Estado y que comprometa a las instituciones, entiéndase MAG, para que le dé ese respaldo real que requiere el sector citricultor. Explica, que lo que se está haciendo ahorita tendrían que haberlo hecho cuando ingresó la enfermedad en el

año 2011 y que en este momento lo que se les está diciendo es, señores, la plantación suya está contaminada, tienen que talarla. La preocupación mayor la presenta cuando explica que, solo en la Región de Chorotega estamos hablando de cuatrocientos sesenta y dos productores afectados por la plaga y si nos vamos a país, creo que esto asciende como a sesenta y dos mil personas que están siendo afectadas muy seriamente, y sobre todo gente de muy escasos recursos. Enfatiza que, la falta de recursos hacía atender estas problemáticas es sumamente grave y es una de las principales explicaciones del abandono.

Finalmente, el señor **Juan Carlos Batalla Esquivel**, señala la preocupación por los efectos que la HLB ha hecho a nivel nacional, donde no ha quedado plantación que no ha sido afectada. Comenta cómo este proyecto es un punto de partida para poder retomar la actividad cítrica en el país. Considera que el poder de tener material genético sano, material genético de calidad, de desempeño mejorado, es una piedra fundamental para que la citricultura de Costa Rica pueda retomar. También indica que es muy necesario el que se retome por parte de las autoridades agrícolas costarricenses los programas de extensión agrícola que existieron durante muchos años y ya lamentablemente no los hay, además que al productor hay que apoyarlo con técnicas, con manejo, con conocimientos, con entrenamientos, porque la actividad cítrica padece de muchas plagas y si nuestros productores no están bien capacitados, por más que le demos material genético de primer nivel, deben tener destrezas, técnicas necesarias que les permitan ser productores eficientes y poder también lidiar con un factor como es el cambio climático que está afectando las agriculturas a nivel nacional. Por lo que como miembro de la Cámara ve con muy buenos ojos todos estos procesos. Comenta la importancia de consultarle al MAG qué prioridad tiene el sector cítrico dentro de las políticas agropecuarias, y con las limitaciones de presupuesto, que indique cuánto es el presupuesto necesario para llevar estas crisis, si tiene el personal necesario para hacerlo, pero si es una prioridad para el país real, el poder tener ese monitoreo de plagas, y poder definir acciones en específico para mitigar el efecto que esta enfermedad tiene.

En conclusión el señor **Juan Carlos Batalla Esquivel** ve que se requieren acciones muy concretas, y este proyecto viene a ayudarles muchísimo desde el punto de vista de contar con plantas sanas, por eso se requiere además todas esas labores de apoyo, de extensionismo, de control fitosanitario debidamente efectivas para que la citricultura pueda volver a lo que fue hace muchos años y el sector clama a las autoridades de gobierno por ese apoyo necesario para retomar los niveles de productividad que en algún momento se tuvieron.

Aunado a lo anterior, en la sesión ordinaria N.º 21, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, celebrada el 22 de octubre de 2024, se recibió en audiencia a **Nelson Morera Paniagua** y a **Esau Miranda Vargas, Director Ejecutivo y Jefe del Departamento de Operaciones, respectivamente, ambos del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)**.

Al respecto resalta que la mayoría de los aspectos que el proyecto de ley pretende incorporar ya se tienen por vía de decreto (N.º 41593 y N.º 35462), o bien por medio

de ley de la república (N.º 7664), pero que es omiso en brindar el apoyo presupuestario para la realización de esas competencias que ya le están asignadas u otorgadas a la institución por medio de esas otras normas. Por lo anterior indica que el proyecto *“no sería conveniente porque estaríamos prácticamente duplicando actividades o funciones que ya existen a través de otros decretos o a través de la propia Ley del Servicio Fitosanitario del Estado”*.

Sobre la penetración de la enfermedad indica que *“el HLB llegó para quedarse, ¿por qué? Muy simple, el HLB es una bacteria que es transmitida por un cilio, la bacteria está en el país y el cilio está en el país, hago otra. Hago otra analogía, con todo respeto, el COVID llegó para quedarse”* y que *“lo que tenemos que hacer bajo una plaga que ya está presente en nuestro país y que difícilmente la podemos erradicar, lo que tenemos que generar es manejo sobre la plaga, distinto es cuando tenemos una plaga de repente localizada, (...) que la tenemos controlada en un área determinada, ahí usted puede, digamos, sí, meter recursos, inclusive, para pensar en erradicar, pero algo que ya está a lo largo y ancho del país es sumamente complejo.”*

Ante la consulta por parte de la Diputada Padilla Bonilla, don Esaú Miranda Vargas indicó que *“del año 2022 al año 2024 se han erradicado casi sesenta mil árboles de cítricos a nivel nacional, de los cuales veintiún mil corresponden a inspecciones en vivero”*, pero que enfrentan una resistencia importante por parte de los citricultores porqué al no haber una cura, se requiere la corta total del árbol y por otro lado muchos citricultores hacen su propio control y erradicación, sin que estos sean reportados en las cifras oficiales.

Por su parte el Diputado Valverde Méndez consultó sobre el impacto que tendría en la capacidad del SFE, la reducción de 17% en su presupuesto para el 2025, ante lo cual el señor Morera Paniagua indicó que urge que las Diputaciones brinden a la institución un fondo de emergencia y le brinden mayores facilidades para compra de equipos y la contratación de personal técnico. Esta preocupación fue reiterada por la Diputada Cambronerero Aguiluz, quien indicó que tenía *“muchísimas dudas sobre los manejos en términos de la ejecución de Sefito en este tipo de enfermedades, porque me parece que se minimiza el impacto y hay que tener muchísimo cuidado. Yo sí estoy preocupada por Sefito porque una disminución de un 17% es una disminución que va a afectar al sector productivo costarricense y los recursos de Sefito vienen del sector productivo. No es que vienen del Estado, vienen, lo paga el sector productivo nacional y me parece una barbaridad que recursos que paga el sector productivo de este país se lo deje la caja chica del Estado. No tiene ningún sentido tener una institución que se supone que viene a apoyar en la gestión del sector productivo, que el sector productivo lo paga con cuotas y que además le estamos restando un 17% del presupuesto.”*

Por otro lado la Diputada Ajoy Palma criticó que los representantes del SFE manifestaran que el proyecto no es necesario, toda vez que fue presentado a solicitud del sector cítrico, el cual *“ha sido abandonado por muchísimos años”* y agregó que *“Seguro el ministro del MAG querrá hacerlo vía decreto, cuando*

sabemos que vía decreto es una inseguridad jurídica total; en donde nosotros como las diputaciones tenemos que arrollarnos las mangas y trabajar por los sectores más vulnerables de este país”.

Adicionalmente el Diputado Robles Obando cuestionó que *“No puede ser que en un tiempo tan grande como trece años (...) ustedes no tienen identificado claramente el manejo que van a tener que darle a esta enfermedad presupuestaria y técnicamente y declararlo ya con rango de ley, como lo establece el proyecto de la compañera Melina y seguimos entre decretos, reglamentos y demás. Ante lo cual posteriormente el señor Morera Paniagua indicó que los veintidós mil árboles cortados equivalen aproximadamente doscientos cuarenta y dos millones de colones en pérdidas para las personas citricultoras.*

Posteriormente, la Diputada Cambrero Aguiluz insistió en el aporte del componente de Planta Sana en el proyecto, algo que según indicó el señor Morera Paniagua *“es algo que se podría implementar. Nosotros, desde nuestra humilde opinión, y desde nuestro conocimiento creemos que tiene que ser o que lo viable sería mediante un Decreto, [y] desde el punto de vista técnico, es un trabajo integral, no solo el material propagativo sano, es tener suelos sanos es poder tener control biológico, es poder incorporar algunos otros microorganismos al suelo, vuelvo al tema, para tener un suelo sano e ir por las diferentes zonas del país tratando de erradicar lo que ya existe.”*

VI. CONSIDERACIONES DE FONDO

El proyecto de ley tiene como objeto fundamental la creación de un marco normativo que facilite la constitución de mecanismos para la prevención, mitigación y lucha contra el Huanglongbing (HLB) en Costa Rica, conforme se establece en el Artículo 1. Esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de preservar la citricultura como una actividad económica vital y como un patrimonio agrícola y social, apuntando a la seguridad alimentaria del país. La declaratoria de prioridad sanitaria, contenida en el Artículo 2, otorga un carácter urgente y prioritario a la gestión de esta enfermedad, lo que refuerza la responsabilidad del Estado en la protección de la producción citrícola.

En la citricultura mundial, existen diversos modelos de producción de plantas sanas, también llamados protocolos de protección de material propagativo de cítricos, con fines de certificar que los propágulos sometidos al sistema o protocolo de producción y protección del material vegetal, esté libre de enfermedades transmisibles por injerto y cuente con calidad agronómica idónea. Si bien cada modelo presenta adaptaciones específicas según la realidad económica y técnica de cada país, todos comparten fundamentos esenciales, que esta ley recoge.

La creación del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura, como se establece en el Artículo 3, se erige como un mecanismo central para coordinar esfuerzos interinstitucionales. La inclusión de representantes de diversas entidades,

como, el ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, un representante de la Cámara de Citricultores, un representante del Servicio Fitosanitario del Estado, un representante de las universidades públicas, un representante del sector agroindustrial o agroexportador nombrado la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), además de adicionarse en el texto sustitutivo un representante del sector viverista por diversas recomendaciones, con estas representaciones se garantiza una perspectiva multidisciplinaria en la toma de decisiones. Este enfoque colaborativo es esencial para la implementación efectiva de un plan estratégico que contemple acciones específicas y medibles para el manejo del HLB.

El proyecto establece funciones concretas para la Comisión Nacional HLB (Artículo 5), incluyendo la fiscalización del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación dentro de los planes operativos anuales del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Este control permitirá una supervisión efectiva de las acciones emprendidas y asegurará que se implementen las mejores prácticas en el manejo de la enfermedad. Además, la promoción de acciones de contención en áreas afectadas y la prevención en áreas libres de HLB son fundamentales para limitar la diseminación de la enfermedad.

En relación con el financiamiento, el Artículo 6 establece que el MAG garantizará la continuidad presupuestaria del Sistema de Planta Sana, mientras que el Artículo 7 detalla las fuentes de recursos que apoyarán el Programa Nacional, incluyendo sanciones impuestas y otros fondos nacionales e internacionales. La posibilidad de complementar recursos, en caso de insuficiencia, fortalece la viabilidad del programa.

En el Artículo 8, se adiciona por diversas recomendaciones plantearse una vía para la capacitación previa a cualquier plan de financiamiento de los productores de cítricos, con instituciones como Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y universidades públicas, dentro de las actividades que se contemplan en este artículo, que tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y la banca estatal.

Asimismo, el establecimiento de sistemas de compensación y reconversión para pequeños y medianos productores afectados (Artículo 9) muestra un compromiso con la equidad y el apoyo a los sectores más vulnerables. La certificación de planta sana, descrita en el Artículo 10, y la implementación de un sistema de trazabilidad son medidas necesarias para garantizar la integridad sanitaria de las plantaciones y para facilitar el control fitosanitario.

El proceso de vigilancia, delineado en el Artículo 11, es fundamental para mantener actualizada la situación del HLB en el país. La responsabilidad atribuida al Servicio Fitosanitario del Estado para sancionar infracciones (Artículo 14) y el

establecimiento de multas específicas (Artículo 15) proporcionan un marco de responsabilidad clara que incentivará el cumplimiento de las normativas.

El concepto de certificación comprende las regulaciones legales y técnicas que garanticen la sanidad, calidad genética y autenticidad varietal de una planta con fines productivos (J. E. Gómez, 2006; Zamora-Rodríguez et al., 2016). En Costa Rica el ente con la autoridad legal para certificar la condición fitosanitaria de una planta es el Servicio Fitosanitario del Estado (Ley 7664). De acuerdo con Zamora-Rodríguez et al., (2016) los esquemas de certificación incluyen, generalmente, tres fases con objetivos bien definidos: el programa sanitario para la recuperación de especies y variedades con potencial que se cultivan localmente, el programa de cuarentena para la importación de material promisorio y el programa de certificación para garantizar la calidad sanitaria del material de propagación que se distribuye a los viveristas y por consiguiente de las plantas que van al campo.

En los años cincuenta, la Universidad de Riverside en California estableció el primer programa para la producción de plantas de cítricos libres de enfermedades transmisibles por injerto (ETI) y de alta calidad genética. Los principios técnicos y científicos de este esfuerzo se convertirían en el modelo para la producción de viveros de cítricos en todo el mundo (Vidalakis, et al., 2010b; Lee et al., 2021; Passos et al., 2000).

Costa Rica, actualmente no existe un sistema que permita certificar plantas de cítricos bajo un estándar técnico-científico que garantice su sanidad. Si bien el Decreto 38891-MAG (2015) establece el "Reglamento para la certificación fitosanitaria de material propagativo de cítricos", sus requisitos son generales, insuficientes y obsoletos. Además, la inexistencia de bancos de germoplasma con catálogos de genotipos plenamente identificados impide cumplir con el inciso h) del reglamento supra citado, referente a la procedencia del material de reproducción. El Decreto 38891-MAG, en sus considerandos I y II, establece al Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) como el ente responsable de proteger la condición fitosanitaria de las plantas. En ocasiones existe confusión sobre la competencia para certificar materiales propagativos. Interpretaciones erróneas atribuyen a la Oficina Nacional de Semillas (ONS) la competencia exclusiva en materia de "certificación" sin embargo, la propia ONS en su documento denominado "Normas Técnicas para la Certificación de Semillas, Yemas y Plantas de vivero de Cítricos" reconoce la competencia del SFE para la verificación de fitosanitaria, en concordancia con el Decreto 38891-MAG. Las competencias de certificación de la ONS están orientadas a la identificación genética del material y no a su condición fitosanitaria.

En conclusión, el término "planta certificada" resulta inaplicable a la realidad costarricense. Para evitar confusiones, es recomendable referirse en su lugar a "plantas de viveros registrados", reconociendo que no garantiza la inocuidad del material vegetal. Un verdadero esquema de certificación requeriría un tamizaje del 100% de las plantas donadoras en una metodología calendarizada, tal como lo establecen organismos internacionales como Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA, 2019).

En tal sentido, la presente ley, sobre todo con la aplicación de mejoras sugeridas en el texto sustitutivo que este mismo Informe de Subcomisión recomienda, se reviste de especial relevancia su aprobación, dado que contempla las anteriores referencias rendidas en el presente acápite.

Finalmente, luego de la discusión por el fondo efectuada en sesión ordinaria número 36 de 19 de marzo de 2025, cabe destacar la intervención de la diputada proponente:

“Realmente, quiero agradecerles por este voto a favor de un proyecto trascendental para el sector cítrico del país como lo es el combate a la mitigación al HLV o muy conocido como el dragón amarillo que es una enfermedad que no sólo ha atacado a Costa Rica, es una enfermedad que ha atacado a América Latina, y que de ese sector dependen muchísimas familias y soy consciente compañeras y compañeros que al momento de que se enviaron también todas las consultas obligatorias y facultativas.

Hubo mucha resistencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería diciendo justamente lo que dijo el diputado Barrantes, que eso ya está, eso ya está de manera laxa, eso ya está pero que no se está trabajando en realidad y que evidentemente, hay un abandono de este sector cítrico en el país muy importante.

No hay una seguridad jurídica con un decreto y realmente el sector cítrico en esta audiencia plasmó también el abandono del gobierno por parte del Poder Ejecutivo referente a eso. Entonces lo que queremos brindarle el respaldo efectivo. Usted lo mencionó que no se ha sentado el Ministerio de Agricultura aquí con usted para hablar de su proyecto. A nosotros también no se sentaron para llegar a puntos medios y yo soy una diputada de esos puntos medios. Simple y sencillamente dijeron, ya eso está.

Pero ¿cómo está en la realidad? ¿Cómo está en la realidad? Hay muchísimos cabos sueltos. Hay un proyecto que ya tiene un contenido presupuestario que la propia institución ya lo avaló. Entonces lo que queremos, porque nosotros como diputaciones escuchamos a los demás sectores, entendemos de la situación que está pasando no sólo con el sector cítrico de Costa Rica, con el tema del arroz, por ejemplo, con el tema del café, con el tema de la ganadería también.

Entonces, realmente, quiero agradecerle al pleno de esta Comisión y muy especialmente a la subcomisión que está integrada por la diputada Padilla, por el diputado Izquierdo, por mi compañero diputado Carlos Andrés Robles, que también, tuvieron muchísimas observaciones que se implementó en este texto sustitutivo y otros compañeros de esta Comisión también tuvieron observaciones muy potables, entre ellos cambia de referencia de sanitaria a fitosanitaria, dimos facultades a autoridades competentes como por ejemplo la integración de moléculas de forma expedita para la erradicación de fincas

abandonadas, se añadió un artículo de definiciones, se incorporaron más representantes en la Comisión Nacional para la Defensa de la Citro Cultura, insertamos mecanismos para que los productores puedan acceder a financiamiento para recambio productivo y mecanismos de capacitación para ellos, fortalecimiento en el ámbito descriptivo en el Sistema de Planta Sana. Entonces, quiero pedirles nuevamente el apoyo a esta honorable Comisión de Asuntos Agropecuarios para que le demos un avance de este proyecto trascendental y pueda ser pronto ley de la república y también darle esa esperanza, el presidente me decía hay esperanza porque pensé que por un tema de tiempo no lo íbamos a votar, siempre hay que tener esperanza, siempre hay que tener esperanza y hoy este proyecto es la esperanza de muchísimas familias costarricenses que dependen del sector cítrico”.

VII. RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el análisis expuesto, así como aspectos técnicos de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputada que integramos la Subcomisión que se abocó al estudio del expediente N° 24475, recomendamos al PLENARIO LEGISLATIVO, respetuosamente, **DICTAMINAR AFIRMATIVAMENTE Y APROBAR** la presente iniciativa de ley.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD FITOSANITARIA SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La creación de esta ley se fundamenta en la sobrevivencia de la citricultura como actividad económica, patrimonio agrícola y social, por lo cual el objeto de la presente ley es la constitución e integración de mecanismos para la prevención, mitigación y lucha por la contención del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica, mediante la creación de una política nacional de manejo del Huanglongbing (HLB) y la creación del Sistema Nacional de Planta Sana de los cítricos, así como laboratorios y certificación de planta sana, teniendo como

propósito inherente la preservación de la producción nacional y la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de prioridad fitosanitaria

Declárese de prioridad fitosanitaria la prevención de la incidencia del Huanglongbing (HLB), así como el manejo integral, mitigación, el combate particular y obligatorio de la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica.

Se faculta a la autoridad competente a establecer mecanismos expeditos para el registro de agroquímicos de nuevas moléculas, productos formulados de cualquier categoría, incluidos los productos genéricos, a efectos de controlar la enfermedad del HLB.

ARTÍCULO 3- Del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura

Créase el Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura a cargo de la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, con miras al fortalecimiento y coordinación de las capacidades interinstitucionales, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazos, así como la promoción de una actividad citrícola libre de enfermedades transmisibles por injerto, al igual que la implementación de medidas de manejo integrado de la plaga por medio de control biológico, implementación de coberturas nobles, entre otras prácticas conservativas que ayuden a manejar la enfermedad a largo plazo.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entenderá:

- a) Autoridad Fitosanitaria o inspector: Persona autorizada o acreditada por la Dirección de la Autoridad Competente, encargada de aplicar la regulación fitosanitaria.
- b) Banco de Germoplasma: Material Vegetal con similitud genética usado para la investigación, propagación o colección de plantas.
- c) Certificación Fitosanitaria: Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.
- d) Bloques de plantas madre o fundación: Grupo que alberga plantas madre libres de enfermedades, que se utilizan para la obtención de yemas o estacas para la propagación.
- e) Bloques de multiplicación o masificación de propágulos: grupo destinado a la propagación masiva de material vegetal sano, ya sea por injerto, estaca u otros métodos.
- f) Bloques complementarios: Incluyen áreas para la germinación y desarrollo de tejidos sexuales (semillas) y asexuales (yemas, estacas), así como bancos de árboles semilleros bajo protección.

- g) Erradicación: Eliminación total o parcial de vegetales, agentes de control biológico y otros tipos de organismos, sustancias químicas, biológicas o afines para el control de la plaga del HLB.
- h) Material de propagación: Cualquier planta o parte de ella utilizada para la reproducción sexual o asexual.
- i) Medidas de mitigación: Métodos, procesos y medidas de seguridad usados para el manejo, tratamiento y disposición del producto modificado genéricamente.

CAPÍTULO II

COMBATE OBLIGATORIO Y MANEJO INTEGRADO DE LA ENFERMEDAD DEL HUANGLONGBING (HLB)

ARTÍCULO 5- Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura

Créase la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, en adelante llamado comisión nacional HLB, integrado por:

- a) El ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien lo presidirá en virtud de la condición de rectoría de esta cartera.
- b) Un representante de la Cámara de Citricultores.
- c) Un representante del Servicio Fitosanitario del Estado nombrado por el director de dicha institución.
- d) Un representante de las universidades públicas: Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Técnica Nacional; el representante deberá ser electo por el Consejo Nacional de Rectores, quien deberá garantizar la intercambiabilidad periódica de dicho nombramiento.
- e) Un representante del sector agroindustrial o agroexportador nombrado la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).
- f) Un representante del sector viverista; para ello el Servicio Fitosanitario del Estado abrirá una convocatoria bianualmente para recibir postulaciones, de las cuales enviará una terna a la CNAA para que se nombre el representante del sector viverista.
- g) Un representante del sector cooperativo; nombrado a través de CONACCOOP.

La Comisión Nacional HLB puede solicitar la participación voluntaria de miembros expertos en su competencia institucional o técnicos especializados de reconocida trayectoria en el campo de la citricultura del sector público como privado. Podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6- Funciones de la Comisión Nacional HLB

Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- b) Elaborar y aprobar su plan estratégico por cuatrienio. Este plan debe contemplar las acciones de trabajo, indicadores y responsables que permitan su cumplimiento y trazabilidad. La comisión puede crear mesas o grupos de trabajo y definirles funciones o metas específicas que contribuyan al cumplimiento del plan estratégico.
- c) Aprobar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura.
- d) Fiscalizar, en coordinación con el Servicio Fitosanitario del Estado, la inclusión de medidas de combate, prevención y mitigación de la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos, dentro de los planes anuales operativos de las oficinas regionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en aquellas regiones que esté declarada la presencia de Huanglongbing (HLB) de los cítricos.
- e) Promover todas las acciones de contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad del Huanglongbing (HLB), para la erradicación y renovación mediante el sistema de planta sana.
- f) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura con base en el plan estratégico.
- g) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios.
- h) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 7- Financiamiento del Sistema de Planta Sana para el combate del HLB

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, como entidad rectora, deberá garantizar la continuidad presupuestaria del Sistema de Planta Sana; para ello podrá contar con la asistencia técnica y financiera del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), en cumplimiento de sus prerrogativas de fomento y fortalecimiento de los sectores productivos, según lo establecido en la Ley 9036, Ley que Transforma Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, de 11 de mayo de 2012 y sus reformas.

ARTÍCULO 8- De los recursos del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura

El Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura contará para su operación con los siguientes recursos:

a) Recursos provenientes de la habilitación asistencial definida en el artículo 7 de la presente ley.

b) Recursos originados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el Ministerio de Agricultura y el Servicio Fitosanitario del Estado, destine para la mitigación de Huanglongbing (HLB) de los cítricos.

c) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.

En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura sean insuficientes, el Gobierno central, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo análisis técnico, destinará los recursos complementarios para el cumplimiento del objeto del Programa.

ARTÍCULO 9- Financiamiento actividades que contribuyan el manejo integral, prevención, mitigación, de la enfermedad del Huanglongbing (HLB)

Para estos fines, las actividades relacionadas con el manejo integral, prevención, mitigación, de la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y sus reformas y la banca estatal. Para el acceso a cualquier tipo de financiamiento tendiente para la continuación de la actividad citrícola, deberá promoverse acompañamiento y capacitación, mediante instituciones como INA, INTA y las universidades públicas.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE VIGILANCIA, TRAZABILIDAD Y COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 10- Sistemas de compensación y reconversión

La Comisión Nacional de HLB podrá crear sistemas de compensación y reconversión para los pequeños y medianos productores que hayan sido afectados por las labores de prevención, contención y mitigación de la enfermedad, siempre que no se halla demostrado conductas dolosas y/o culposas por parte de éstos.

La destrucción de material vegetal afectado por la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica deberá ser fundamentada en el criterio experto del Servicio Fitosanitario del Estado. En aquellos casos en que operen los procesos

de compensación y reconversión, se hará uso del Reservorio para la Reconversión de Sembradíos.

ARTÍCULO 11- Del Sistema de Planta Sana (SPS)

El Sistema de Planta Sana es un protocolo de protección de material propagativo de cítricos, con fines de certificar que los propágulos sometidos al sistema o protocolo de producción y protección del material vegetal, esté libre de enfermedades transmisibles por injerto y cuente con calidad agronómica idónea.

Para la correcta implementación del Sistema de Planta Sana (SPS), la autoridad competente deberá seleccionar localmente germoplasma de cítricos bajo cuarentena, establecer un bloque de base y someter a pruebas de diagnóstico los patrones y variedades introducidas.

En caso de detección de enfermedades en los tejidos, podrá aplicar técnicas biotecnológicas como proceso de limpieza.

Una vez que los tejidos vegetales han sido sometidos a procesos de limpieza y se ha comprobado su sanidad, se procede a liberarlos de la cuarentena.

El Sistema de Planta Sana se compone de tres estadios específicos:

a) La Certificación de planta sana: que será un certificado emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Fitosanitario del Estado y el Departamento de Vigilancia y Control de Plagas que será otorgado a las plantaciones que, luego de la revisión respectiva por parte de las instituciones mencionadas, se compruebe la integridad sanitaria de los sembradíos. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Fitosanitario del Estado y el Departamento de Vigilancia y Control de Plagas, certificará a los propietarios u ocupantes por cualquier título de establecimientos de propagación y comercialización de material vegetal propagativo de cítricos como sistema de planta sana, así como su material vegetal propagativo de cítricos.

Para tales efectos, deberán contar con la totalidad de su producción libre de HLB, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los procedimientos administrativos y técnicos emitidos por el Servicio Fitosanitario del Estado, con base en el reglamento de esta ley.

b) El sistema de trazabilidad: como un mecanismo aplicado por el Servicio Fitosanitario del Estado, a través del departamento encargado, para establecer los lineamientos y criterios técnicos necesarios para realizar la trazabilidad y el seguimiento a la cadena del material vegetal propagativo de cítricos, en lo concerniente al control del estatus fitosanitario, los cuales deberán ser incorporados en el sistema de trazabilidad desarrollado por el sector productivo.

c) Reservorio para la reconversión de los sembradíos: que funcionará como acervo físico para la reconversión de los sembradíos en caso de resultar afectados por la enfermedad del HLB y que será de acceso público salvo para los productores que incurran en actividades dolosas de manera contumaz, lo cual involucra la creación de un banco de germoplasma, banco de fundación y de multiplicación, según lo correspondiente establecido para tal efecto un proceso de certificación de planta sana.

En cuanto a la certificación y distribución de material a viveros comerciales, todos los bloques deben operar bajo un estricto esquema de manejo, registro y trazabilidad, que permita documentar la condición fitosanitaria, mediante un tamizaje calendarizado, calidad agronómica, origen, manejo y destino del material vegetal. Esto para garantizar la calidad fitosanitaria y genética de los propágulos, y facilita la certificación por las autoridades competentes.

CAPÍTULO V SISTEMA DE VIGILANCIA Y COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 12- De la vigilancia fitosanitaria

El proceso de vigilancia fitosanitaria será responsabilidad del Servicio Fitosanitario del Estado en concordancia con la Ley N.º 7664 o Ley de Protección Fitosanitaria de 8 de marzo de 1997 y sus reformas, con el fin de mantener actualizada la condición fitosanitaria del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en todo el territorio nacional.

Todos los profesionales en el campo de la agronomía que pertenezcan a instituciones públicas estarán obligados a actuar como agentes o sensores externos de vigilancia e informar, al Servicio Fitosanitario del Estado, sobre los hechos y circunstancias relacionadas con sospechas de esta enfermedad que permitan la actuación del Servicio Fitosanitario del Estado. Se deberá conformar una base de datos para el manejo de los registros que genere este proceso de vigilancia, bajo responsabilidad del Servicio Fitosanitario del Estado, quien podrá autorizar a terceros para adelantar este proceso, de conformidad con la reglamentación que se expida sobre la materia.

ARTÍCULO 13- De la movilización de material vegetal

El Servicio Fitosanitario del Estado coordinará y apoyará a las autoridades administrativas y policiales para la instalación de puestos de control permanentes y temporales en la vía pública, para ejercer la inspección y control de la movilización de material vegetal de cítricos y aplicará las medidas de bioseguridad que correspondan. Deberá delimitar las zonas de presión de la enfermedad a las que se refiere la presente ley, con el fin de disminuir el riesgo, contener la enfermedad y prevenir la posible diseminación de ésta en el territorio nacional. Lo anterior, conforme las disposiciones emitidas por el Servicio Fitosanitario del Estado para tal fin.

ARTÍCULO 14.- Guía oficial de movilización de material vegetativo

La persona que movilice material vegetal de cítricos dentro del territorio nacional deberá contar con la guía oficial de movilización de material vegetativo. La guía de movilización material vegetal será requerida también en todo caso y para toda persona que adquiera, negocie o ingrese material vegetal de cítricos, previamente movilizado, a una zona libre. Es responsabilidad única y exclusiva del propietario o responsable del material vegetal de cítricos incluir los datos requeridos en la guía oficial de movilización, en forma correcta, fidedigna y total, en el lugar donde inicie la movilización del material vegetal de cítricos.

La guía oficial de movilización de material vegetativo será requerida obligatoriamente en los puestos de control, por parte de las autoridades de Policía del Ministerio de Seguridad Pública, las autoridades de la Policía de Tránsito, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Poder Judicial o del Servicio Fitosanitario del Estado en su calidad de policía sanitaria.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Fitosanitario del Estado, deberá reglamentar, en el marco del Sistema de Trazabilidad de Cítricos, una guía oficial de movilización de material vegetativo de cítricos.

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 15- Responsabilidad funcional

Corresponde al Servicio Fitosanitario del Estado sancionar administrativamente las infracciones a la presente ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 16- Sanción administrativa

Los propietarios u ocupantes por cualquier título de establecimientos que propague, con fines de comercialización, material vegetal propagativo de cítricos, que no esté certificado dentro del Sistema de Planta Sana, en forma independiente de la responsabilidad penal o civil que establezca esta normativa o el ordenamiento jurídico, se le aplicará una sanción administrativa de la siguiente forma:

- a) La primera vez que incurra en esta acción u omisión, una multa de cinco a siete salarios base.
- b) La segunda vez que incurra en la anterior acción u omisión, una multa de siete a cincuenta salarios base.
- c) La tercera vez que incurra en la acción u omisión, con la clausura de su giro por seis meses.

- d) Si persiste en reiterar esta acción y omisión, el establecimiento será clausurado durante un año y por el mismo lapso se le cancelará el certificado de operación.

ARTÍCULO 17- Erradicación

En plantaciones donde los dueños no accedan de forma pasiva a la eliminación de árboles y cuyas fincas se encuentren en abandono, se procederá con la total erradicación de dichos árboles. Queda facultada la autoridad competente al debido cobro de los costos al propietario registral.

ARTÍCULO 18- Acreditación de las multas

El monto de las multas será acreditado a cuenta del Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura, a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y solo será utilizado para apoyar los objetivos de esta Ley. El Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura podrá donar parte de esos recursos a las instituciones responsables de la prevención, contención y mitigación de la enfermedad HLB, para el desarrollo de programas relacionados con esta ley.

ARTÍCULO 19- Restricción a las acciones fitosanitarias

En caso de que algún propietario o su representante legal del material infectado se niegue a cooperar para la realización de alguna de estas acciones fitosanitarias, el Servicio Fitosanitario del Estado solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad pública y/o procuración de justicia que corresponda, para que se cumpla en su totalidad lo dispuesto por esta ley.

ARTÍCULO 20- Representación judicial

Cualquier gestión, diligencia y/o acción tramitada judicialmente, relacionada con el contenido de la presente ley y en lo respectivo al Servicio Fitosanitario del Estado, podrá realizarse a través del respectivo Departamento Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPÍTULO VII REFORMA DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 21- Se modifica el artículo 10 de la Ley de Protección Fitosanitaria del 8 de abril de 1997, N.º 7664 y que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 10- Carácter oficial.

En lo pertinente a la aplicación de esta ley, el Servicio Fitosanitario del Estado podrá contar con los siguientes laboratorios de carácter oficial:

- a) De diagnóstico fitosanitario.
- b) De control de calidad de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola.
- c) De control de residuos de sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola.
- d) De producción de organismos benéficos para uso agrícola.
- e) Cualquier otro que se requiera en el campo fitosanitario.

La organización y el funcionamiento de estos laboratorios se establecerán mediante el reglamento respectivo.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá otorgar carácter oficial a otros laboratorios, públicos o privados, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos que este establezca.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Plazo para la certificación de Sistema de Planta Sana

Los propietarios u ocupantes por cualquier título de establecimientos de propagación y comercialización de material vegetal propagativo de cítricos contarán con un plazo de hasta veinticuatro meses, a partir de la publicación de la presente ley, para certificarse como Sistema de Planta Sana, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los procedimientos administrativos y técnicos emitidos por el Servicio Fitosanitario del Estado, con base en el reglamento de esta ley.

Rige a partir de su publicación. -

DADO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA.

Pedro Rojas Guzmán
Presidente

María Marta Padilla Bonilla
Secretaria

Alexander Barrantes Chacón

Kattia Cambroneró Aguiluz

Oscar Izquierdo Sandí

Ariel Robles Barrantes

Melina Ajoy Palma

Yonder Salas Durán

Geison Valverde Méndez
DIPUTADOS (AS)